

1000/4.3

Medellín, 25 de febrero de 2022

Señor:

**ADRIAN FERNANDO ARANGO CANO**

Contratación

San Agustín Eventos y Turismo S.A.S

Asunto:

**RESPUESTA OBSERVACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.**

Cordial saludo,

Estando por fuera del plazo definitivo para presentar las observaciones a los términos de referencia de la convocatoria pública N° 09 del 2022 para contratar la prestación del servicio de preparación y distribución de alimentos a los pacientes hospitalizados en las unidades hospitalarias y la Unidad Mental de san Cristóbal de la Empresa Social del Estado Metrosalud prestando el servicio durante todos los días, en forma permanente en las instalaciones de cada unidad, San Agustín Eventos y Turismo S.A.S, el 22 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m., presento mediante correo electrónico la siguiente observación, para lo cual se transcribirá lo pertinente y acto seguido se procederá a resolverlas:

1. *"Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar y ajustar el requisito de la inspección de bombero, teniendo en cuenta que al parecer está mal redactado, pues como está escrito se entiende que solo sirve la inspección de bomberos emitida 6 meses antes de la fecha del proceso lo cual es claro como se observa a continuación " **la bodega y centro de producción presentada deberá contar con inspección de bomberos del municipio favorable, emitida con 6 anteriores a la fecha de la propuesta**"*

*De igual forma no se entiende por qué no sirve una inspección de bomberos expedida recientemente, pues lo que se debe acreditar es que las instalaciones del oferente cuentan con dicha inspección.*

*Ofrecemos disculpas por la observación extemporánea, pero consideramos que es muy importante esta aclaración debido a que la literalidad del texto mencionado se entiende que solo la inspección emitida 6 meses atrás es válida, lo que quiere decir que si la inspección fue antes o después no es válida, circunstancia que podría derivar en la declaratoria desierta del proceso al restringir tanto el mencionado requisito. "*

RESPUESTA: De conformidad con el cronograma definido en los términos de referencia de la Convocatoria N° 09 de 2022, las observaciones a los mismos debían ser presentadas por correo electrónico hasta las 3:00 p.m. del 22 de febrero de 2022, y esta observación fue enviada por el interesado a las 4:00 p.m. del 22 de febrero de 2022.

Se advierte que la observación a los términos de referencia de la presente convocatoria, se realiza como en efecto reconoce el interesado por fuera del plazo establecido en el cronograma de la convocatoria; esta circunstancia de suyo implica que esta observación es extemporánea.

Si bien la entidad que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea.

En conclusión y en virtud del principio de economía preceptuado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, si bien a los interesados en participar en la convocatoria pública les asiste el derecho de realizar las observaciones que consideren pertinentes, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso.

En los anteriores términos queda resulta la observación.

Atentamente,

**MARTHA CECILIA CASTRILLON SUAREZ**

Gerente

ESE METROSALUD

(Original Firmado)

	Nombre	Firma	Fecha
<b>Proyectó :</b>	Elizabeth Palacio y Juan Pablo Londoño		25/02/2022
<b>Revisó:</b>	Elizabeth Zuleta Vallejo		25/02/2022
<b>Aprobó:</b>	Liliana María Álvarez Gomez		25/02/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			